MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 240 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 13 de marzo de 2024

VISTOS, el Documento Simple N° 2138582024 de fecha 11 de marzo de 2024, presentado por DEL **CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA** identificada con **DNI 08877364** representante de la empresa **GROWING UP HAPPY S.A.C.**, señalando domicilio legal en **JIRÓN PUCALÁ N° 224, URB. VALLE HERMOSO, SECTOR 07, SANTIAGO DE SURCO,** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Clausura Temporal N°0012-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en calle Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el articulo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V°B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el *"**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"*; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 1131-20224 y N° 000161-2024, de fecha 05 y 26 de febrero de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIRO CENTRO EDUCATIVO,** en el inmueble ubicado en Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco, conducido por la señora **DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA**, identificado con DNI **08877364** representante de la empresa **GROWING UP HAPPY S.A.C.**, que viene funcionando **SIN CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE**. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 19 de enero de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N°0012-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Municipal;

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Gestión Administrativa V° B° Raul Abel Ramos Coral

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha documento simple N° 2138582024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 221-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 27 de febrero de 2024, sustentado su petitorio, en mérito al trámite realizado para la obtención de su Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, **NO ADJUNTÓ CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE** vigente, que le permita **REALIZAR LAS ACTIVIDADES** en el interior del inmueble ubicado **Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco**, por lo que, **NO RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL.**

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición de la Resolución Subgerencial N°221-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso,**

sector 07, Santiago de Surco, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare ***IMPROCEDENTE*** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL.**

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA** representante de la empresa **GROWING UP HAPPY S.A.C.**, dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N°0012-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, sector 07, Santiago de Surco**

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA**, con domicilio real y procesal en Jirón Pucalá N° 224, Urb. Valle Hermoso, Sector 07, Santiago de Surco

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **DEL CASTILLO ROMERO YVONNE MIRELLA**
Domicilio : **JIRÓN PUCALÁ N° 224, URB. VALLE HERMOSO, SECTOR 07, SANTIAGO DE SURCO**

RARC/crtm